



MINISTERIO
DEL INTERIOR

MINISTERIO DEL INTERIOR
ASOCIACIONES

1 DE JUNIO DE 2023

SALIDA NÚM.: 10457

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
ASOCIACIONES, ARCHIVOS Y
DOCUMENTACIÓN
REGISTRO NACIONAL DE
ASOCIACIONES
CALLE AMADOR DE LOS RÍOS, 7
28010 MADRID

RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES

Con fecha 01/06/2023 se ha dictado por este Ministerio la siguiente resolución:

“Vista la solicitud de inscripción de modificación de estatutos formulada por D./D^a. Maria Angeles Serramalera Lopez en nombre y representación de la entidad denominada **ASOCIACION ENTREPUEBLOS**, con domicilio en AVDA. MERIDIANA, 30-32, ESC. B, ENTRESUELO 2A, C.P. 08018, BARCELONA, inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones, Sección 1^a, Número Nacional 78093, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Se ha presentado la solicitud de inscripción de modificación de estatutos de la citada entidad.

A la solicitud se acompaña documentación acreditativa del acuerdo de la Asamblea General de 28/05/2022, aprobando la modificación de los estatutos para adaptarlos a las nuevas necesidades asociativas.

Según lo anterior, consta:

- CAMBIO DE DOMICILIO: CALLE D'EN BLANCO, 73, 1R PISO - 08028 - BARCELONA

SEGUNDO. El procedimiento se ha instruido conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, y según lo dispuesto en la normativa específica que rige el derecho de asociación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 22 de la Constitución y la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reconocen y regulan el derecho fundamental de asociación, y establecen que las entidades asociativas sin fin de lucro se inscribirán en el registro público competente, a los únicos efectos de publicidad.

En este sentido, el artículo 28 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, detalla los actos inscribibles y la documentación a depositar, añadiendo que cualquier alteración de los datos y documentos que obren en el registro deberá ser objeto de actualización, previa solicitud de la asociación correspondiente.

SEGUNDO. En el presente caso, la entidad interesada ha formulado su petición conforme a lo dispuesto en los artículos 49 y 50 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, aprobado por Real Decreto 949/2015, de 23 de octubre, y el contenido de la modificación estatutaria resulta ajustado a Derecho, por lo que procede acceder a la inscripción solicitada.





TERCERO. La competencia para resolver el procedimiento corresponde a la Secretaría General Técnica, según resulta del artículo 39 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, y del artículo 9.2.l) del Real Decreto 734/2020, de 4 de agosto, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior.

En virtud de lo expuesto, y en uso de las facultades que le han sido atribuidas, esta Secretaría General Técnica

RESUELVE

Inscribir la modificación de estatutos de la entidad **ASOCIACION ENTREPUEBLOS** y depositar la documentación preceptiva en el Registro Nacional de Asociaciones, a los solos efectos de publicidad previstos en el artículo 22 de la Constitución y sin que ello suponga exoneración del cumplimiento de la legalidad vigente reguladora de las actividades necesarias para el desarrollo de sus fines.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Subsecretario del Interior en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de esta notificación, según lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, aprobado por Real Decreto 949/2015, de 23 de octubre, y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.”

De lo que, con la documentación registral preceptiva, se le da traslado para su conocimiento y efectos.



Madrid, a fecha de la firma

LA JEFA DE ÁREA DE ASOCIACIONES

María Rosa Montes Sánchez

D/DÑA. MARIA ANGELES SERRAMALERA LOPEZ

Número de clave: 1291-2023



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN ENTREPUEBLOS

PRELIMINAR - PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

Artículo 1º

1.1 La asociación ENTREPUEBLOS se constituye como ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL PARA LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL SOLIDARIA con países empobrecidos con el objeto de promover alternativas económicas y sociales viables, crear espacios de reflexión y de acción, y cooperar a través de la relación directa con organizaciones locales. Todo ello desde la idea de justicia social en el mundo, buscando la equidad en las relaciones sociales y de los pueblos e intentando mantener el mayor grado posible de consenso que nos permita participar en movimientos sociales amplios de coordinación de esta acción transformadora. Además de su denominación en castellano, la Asociación utilizará las siguientes: ENTREPOBOS, ENTREPOBLES, HERRIARTE.

1.2 Para la consecución de sus objetivos, la Asociación actúa de acuerdo con los principios de democracia interna, participación de todas las personas asociadas en pie de igualdad, pluralismo, publicidad, respeto a la legalidad e independencia con respecto de cualquier fuerza política o sindical, institución o asociación, sin perjuicio de su voluntad de colaborar con cuantos particulares o grupos compartan con ella sus aspiraciones y principios fundamentales.

1.3 Esta Asociación aspira a dotarse de una articulación federal. Funcionará de forma descentralizada, con respecto a las características propias y líneas de actuación autónomas de las Organizaciones Territoriales que la integran. El ámbito de la Asociación es de todo el Estado.

1.4 La Asociación ENTREPUEBLOS se define como organización de iniciativa social y carece de cualquier fin lucrativo.

Artículo 2º

Los fines de la asociación son:

- a) Estudiar, elaborar y llevar a cabo proyectos y programas de cooperación internacional así como investigaciones para contribuir a la transformación social de los países empobrecidos en todos sus ámbitos, entre ellos la equidad entre mujeres y hombres.
- b) Recabar fondos y recursos humanos para los distintos proyectos y programas de cooperación. Reivindicar el cumplimiento por parte de las distintas Administraciones públicas del compromiso internacional de dedicar, como mínimo, el 0'7 por ciento del PIB con fines de cooperación internacional.
- c) Realizar campañas, actividades socioculturales, formativas o lúdicas para la mejor consecución de los antedichos fines. Promover una conciencia crítica y solidaria entre la ciudadanía. Desvelar las causas de la pobreza y la exclusión social y movilizar las conciencias hacia su erradicación. En particular, trabajar en el campo de lo que se conoce como "educación para el desarrollo", entendida esta como un



proceso educativo emancipador de formación y transformación global. Tanto en los diferentes ámbitos de la educación formal como no formal. Promover el derecho humano a la educación en todos sus ámbitos.

d) Promover desde todos y cada uno de sus ámbitos de acción el empoderamiento de las mujeres y la equidad entre hombres y mujeres, tanto como eje transversal, como por medio de acciones específicas.

e) Fomentar y llevar a cabo los intercambios globales y locales entre personas, ideas y proyectos para los fines de cooperación internacional solidaria, que permita un mayor conocimiento mutuo de los diferentes contextos, coordinación de acciones y reciprocidad en la cooperación. Denunciar los impactos negativos de los modelos turísticos lucrativos, dando a conocer al mismo tiempo propuestas equitativas, controladas y gestionadas por las poblaciones locales que defienden un mundo natural vivo.

f) Fomentar una Cultura de Paz, centrada en la idea de proceso y justicia. Enfrentar las manifestaciones, causas y respuestas de la violencia contra las mujeres en el mundo.

g) Erradicar situaciones de exclusión social, especialmente de las mujeres, tendiendo puentes entre aquellas personas que lo sufren con el resto de la sociedad. Generar nuevas alternativas de integración social mediante la participación democrática. Fomentar el discurso y la práctica de la interculturalidad. Atender a la personas sin descuidar propuesta globales de justicia. Detectar y visualizar nuevas necesidades sociales y responder creativamente a ellas.

h) Prestar y realizar asesoramientos, servicios e informes respecto a las actividades de cooperación por encargo de entidades públicas o sociales.

i) Promover la implicación, participación y movilización de la ciudadanía, especialmente las personas más jóvenes, tanto en la solidaridad en general, como en las diferentes líneas de acción de la entidad. Promover la participación consciente y organizada de la base social de la entidad en todos sus ámbitos de trabajo y decisión. Desarrollar programas y actividades, formativas y organizativas, de promoción del activismo social, denominado oficialmente "voluntariado".

j) Fomentar la defensa del medio ambiente y el llamado "ecologismo social", que entiende que los problemas medioambientales tienen su origen en un modelo de producción y consumo cada vez más globalizado e insostenible. Desarrollar acciones coherentes con este fin en todas las líneas de acción externas e internas de la entidad.

k) Fomentar la cultura y el arte social, especialmente las culturas indígenas y populares, promoviendo iniciativas de difusión, impulso y creación cultural o artística para promover su conservación y expresión, la difusión equitativa de los bienes culturales, así como la prestación de servicios culturales, la investigación y difusión cultural solidaria.

l) Fomentar los principios y valores de la Economía Social y Solidaria, y sus distintas expresiones organizativas, que se concreta en gestión autónoma y transparente, democrática y participativa desde un enfoque de la actividad económica que tiene en cuenta a las personas, la equidad de género, el medio ambiente, especialmente



en áreas como el desarrollo rural, la formación, la comunicación y la integración social.

m) Fomentar y difundir el uso crítico y social de las tecnologías de la comunicación y las denominadas "Redes Sociales" en Internet que favorezcan la comunicación y el acceso generalizado sin discriminación a la cultura y al conocimiento.

n) Promover e impulsar que la Salud sea un derecho al alcance de todas las personas. Contribuir a la mejora de las condiciones sanitarias y de salubridad de la población mediante la aplicación de estrategias orientadas a fortalecer la atención primaria de salud, así como a mejorar los niveles de calidad y cobertura de los sistemas sanitarios públicos o privados con fines sociales no lucrativos.

ñ) Impulsar la Comunicación social como un elemento central y fundamental en la construcción de una ciudadanía activa, crítica y transformadora de su entorno, conocedora y comprometida con su propia realidad y con la realidad global.

o) Colaborar con entidades públicas, sociales o privadas para la realización de tales fines.

p) Promover desde todos y cada uno de sus ámbitos de acción, la libertad sexual y los derechos de las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero e intersexuales. Denunciar toda discriminación por razón de orientación sexual o identidad de género.

Artículo 3º

3.1 Esta asociación se constituye con duración indefinida.

3.2 Su domicilio se fija en Barcelona, Calle d'en Blanco, 73 – 1r piso. La Asociación podrá trasladar su domicilio o abrir nuevas sedes, por acuerdo de la Asamblea General, teniéndose que modificar estos Estatutos. El cambio domiciliario se comunicará a todas las personas asociadas por escrito, al Registro de asociaciones para su inscripción y a las administraciones que corresponda.

PRIMERO - ORGANIZACIÓN INTERNA

Sección 1ª. Asamblea

Artículo 4º

4.1 La Asamblea, de la que forman parte todas las personas asociadas, es el máximo órgano decisorio de la Asociación y conforma su voluntad mediante el voto.

4.2 La Asamblea toma sus decisiones por mayoría simple, salvo en los supuestos especialmente previstos en estos Estatutos.

4.3. La Asamblea sólo podrá tomar decisiones en los temas previstos en el orden del día. En el orden del día figurarán los asuntos propuestos por la Junta Directiva, así como los que soliciten socias y socios que constituyan cuanto menos la quinta



parte del total de los miembros, mediante escrito presentado con una antelación no inferior a diez días sobre la fecha prevista de la reunión.

4.4. Actuarán como Presidente/a y Secretario/a de la Asamblea quiénes ostenten los mismos cargos en la Junta Directiva o quiénes los sustituyan, por acuerdo previo de la Asamblea, en caso de enfermedad o ausencia justificada. La Asamblea será dirigida y moderada por una Mesa integrada por el Presidente/a, el Secretario/a, y tres interventores de Acta elegidos al inicio de la Asamblea entre las personas asociadas asistentes que no sean miembros de la Junta Directiva.

Artículo 5º

5.1. La Asamblea se reúne de modo ordinario una vez al año, en la fecha que acuerde la Junta Directiva y de modo extraordinario cuando sea convocada por la Junta directiva, bien por decisión propia o bien a petición de socios y socias que constituyan cuando menos un tercio del total de miembros. La petición de reunión extraordinaria incluirá los puntos a debatir de la misma.

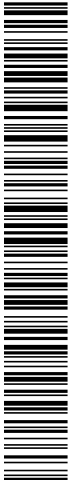
La Asamblea General se podrá celebrar por medios telemáticos, siempre y cuando quede garantizada la correcta identificación de las personas socias asistentes, la correcta deliberación de los puntos del orden del día y la válida emisión y recepción del voto. La regulación del funcionamiento de las Asambleas por medios telemáticos, se podrá desarrollar mediante el Reglamento de régimen interno, debidamente aprobado por la Asamblea.

5.2. La Asamblea sólo se reúne válidamente si es convocada la totalidad de los asociados y asociadas, con una antelación mínima de quince días. En la convocatoria constarán lugar, fecha y hora de la reunión, en primera y en segunda convocatoria, así como los puntos que componen el orden del día. La convocatoria debe comunicarse en tiempo y forma, quince días antes de la fecha de la reunión, individualmente a cada persona socia, y mediante un escrito dirigido al domicilio que conste en la relación actualizada de asociados y asociadas que debe tener la asociación, o bien se podrá llevar a cabo por medios telemáticos, como el correo electrónico.

5.3. La Asamblea se constituye válidamente en primera convocatoria cuando asisten a la misma más de un tercio de las personas asociadas, y en segunda convocatoria, media hora más tarde, cualquiera que sea el número de asociados y asociadas asistentes.

5.4. Cuando, en virtud de lo previsto en el apartado tercero del capítulo anterior, se incluyan en el orden del día nuevos asuntos, éstos serán comunicados a todos/as los/as asociados/as con una antelación no inferior a cinco días sobre la fecha de reunión.

5.5. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los votos emitidos, excepto aquellos que requieran una mayoría cualificada según los presentes Estatutos. No se admitirán los votos delegados. El derecho de voto puede ejercerse por medios telemáticos. El procedimiento para la emisión del voto mediante correo electrónico o cualquier otro sistema telemático, se llevará a cabo siempre y cuando en la convocatoria de las asambleas se haga constar esta posibilidad, garantizando la correcta identificación de las personas asociadas, así como en la deliberación de los



acuerdos y la emisión y recepción del voto por cualquier medio telemático también garantice la correcta identificación de los asociados y haga posible su participación de forma telemática.

5.6. El Secretario/a elaborará el acta de cada reunión de la Asamblea. El acta contendrá los acuerdos adoptados, la mayoría por la que fueron adoptados, la lista de asistentes en anexo o incorporada al Acta y, en su caso, la síntesis de los debates habidos y las demás menciones expresamente solicitadas por los asistentes. El acta será sometida a examen, corrección y aprobación de tres asociados/as, designados/as por la propia Asamblea de entre los/las asistentes a la reunión, que no sean miembros de la Junta Directiva y transcrita al libro de actas con la firma de estos tres asociados/as y del Presidente/a y Secretario/a de la reunión.

Artículo 6º

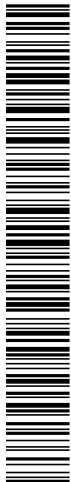
Sólo la Asamblea puede:

- a) Determinar la orientación, estrategia y líneas generales del funcionamiento de la Asociación, para la consecución de los objetivos de ésta.
- b) Hacer el seguimiento y refrendo de los programas y proyectos aprobados y puestos en marcha por la Junta Directiva.
- c) Elegir miembros de la Junta Directiva, procurando que la composición de la misma refleje la diversidad territorial de la Asociación.
- d) Aprobar los presupuestos anuales de la Asociación. Censurar y, en su caso, aprobar las cuentas de cada ejercicio.
- e) Aprobar los reglamentos de desarrollo de los Estatutos.
- f) Acordar la participación permanente o la afiliación de la Asociación a federaciones, confederaciones u otras organizaciones de ámbito superior.
- g) Autorizar la adquisición o enajenación de bienes patrimoniales de la Asociación, a propuesta de la Junta Directiva, pudiendo la Asamblea delegar dicha autorización en la Junta cuando el bajo monto económico de los bienes así lo recomiende.
- h) Tomar decisiones en todos los temas que la propia Asamblea se haya reservado expresamente.

Artículo 7º

Sólo la Asamblea puede, por mayoría absoluta, que resulta del voto favorable de la mitad más uno de los asociados y asociadas presentes en la reunión:

- a) Destituir a alguno todos los miembros de la Junta Directiva antes del cumplimiento de su mandato.



- b) Modificar parcial o totalmente los Estatutos.
- c) Disponer o enajenar bienes integrantes del patrimonio de la Asociación

Artículo 8º

Sólo la Asamblea puede, por mayoría de los dos tercios de las personas asociadas presentes en la reunión, acordar la disolución, la fusión o integración en otras o la transformación en otro tipo de entidad de la Asociación, de tal modo que suponga la desaparición de su personalidad jurídica como tal asociación.

Sección 2ª. Junta Directiva

Artículo 9º

La Junta Directiva es el órgano de dirección de la Asociación, responsable del funcionamiento ordinario de ésta y ejecutor de las decisiones de la Asamblea, así como el máximo órgano decisorio de la Asociación mientras la Asamblea no está reunida. Son sus funciones:

- a.- Adoptar acuerdos en cuantas cuestiones estime necesario, salvo en los supuestos reservados estatutariamente a la Asamblea.
- b.- Aprobar programas y proyectos y seleccionar cooperantes para los mismos.
- c.- Adoptar medidas apropiadas en cumplimiento y desarrollo de los acuerdos de la Asamblea.
- d.- Dirigir y supervisar la gestión de la Oficina Técnica.
- e.- Acordar la convocatoria de reunión extraordinaria de la Asamblea, cuando lo estime necesario o a petición de un número suficiente de asociados/as, según lo previsto en los Estatutos.
- f.- Aprobar la cuantía de las cuotas anuales a abonar por las personas asociadas.
- g.- Acordar la incorporación de nuevas personas asociadas o la pérdida de tal condición y las modalidades de contraprestación por las que se pudiera adquirir la condición de persona asociada a Entrepueblos en los términos previstos en estos Estatutos.
- h.- Acordar la creación de nuevas Organizaciones Territoriales e incorporar a la Junta Directiva el /la vocal o vocales a los que ésta tiene derecho.
- i.- Suplir interinamente los cargos y/o representación en la Junta Directiva de aquellos por cese, fallecimiento o incapacidad demostrada de alguno de sus miembros. Dichas suplencias serán ratificadas o modificadas por la Asamblea.



Artículo 10º

10.1 Componen la Junta Directiva las personas asociadas elegidas por la Asamblea, conforme a lo previsto en el artículo 6º letra c, de estos estatutos, así como los que puedan designar Organizaciones Territoriales, conforme a lo previsto en el artículo 18.2, también de estos Estatutos.

10.2 El mandato de la Junta Directiva será de dos años, siendo renovada en la totalidad de sus miembros transcurrido dicho plazo. Las personas que pertenecen a la Junta Directiva son reelegibles indefinidamente.

10.3 Todos los miembros de la Junta Directiva son individual y colectivamente responsables del correcto ejercicio de sus funciones ante la Asamblea, que podrá, con las garantías previstas en estos Estatutos, destituirlos antes del cumplimiento de su mandato.

10.4 El desempeño del cargo de miembro de la Junta Directiva o de otras funciones representativas de la Asociación tiene carácter gratuito y no dará lugar a retribución alguna, aunque sí a la compensación de los gastos ocasionados por el mismo.

10.5 La Junta Directiva podrá reunirse de forma telemática, siempre que la Presidencia lo considere oportuno. Las reuniones telemáticas tendrán que garantizar la correcta identificación de las personas miembros de la Junta, la deliberación de los puntos del orden del día y la válida emisión y recepción del voto.

Artículo 11º

La Junta Directiva contará, de entre sus miembros, con los siguientes cargos: Presidente/a; Secretario/a y Tesorero/a. La Asamblea que elige la Junta, si así lo considera conveniente, podrá nombrar uno/una o varios/as vicepresidentes/as. El resto de sus miembros tendrán la consideración de Vocales.

Artículo 12º

Compete al Presidente/a:

- a.- Representar de modo ordinario a la Asociación, en juicio y fuera de él, velar por su normal funcionamiento y coordinar la junta Directiva.
- b.- Presidir y moderar las reuniones de la Junta Directiva.
- c.- Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea y de la Junta Directiva.

Artículo 13º

Compete al Secretario/a:

- a.- Conservar documentos y archivos de la Asociación y mantener al día el Registro de Asociados y Asociadas. Conservar los Libros de Actas de la



Asociación y librar -con el Visto Bueno del Presidente/a- certificaciones sobre el contenido de los mismos.

- b.- Levantar, suscribir -con el Visto Bueno del Presidente/a- y transcribir al correspondiente Libro las actas de las reuniones de la Junta Directiva.
- c.- Velar por el cumplimiento de la legalidad y de los Estatutos en las decisiones que adopten los órganos de la Asociación.

Artículo 14º

Compete al Tesorero/a:

- a.- Supervisar la administración económica y patrimonial de la Asociación y garantizar el cumplimiento de los presupuestos anuales.
- b.- Supervisar la contabilidad de la Asociación y conservar los libros y documentos contables de ejercicios anteriores.
- c.- Librar, con intervención del Presidente/a, los fondos que la Secretaría General precise para la gestión cotidiana de la Asociación o para el cumplimiento de programas y proyectos aprobados.

Artículo 15º

15.1 En caso de incapacidad sobrevenida, cese, renuncia o fallecimiento del Presidente/a, sus funciones serán asumidas por los/las Vicepresidentes/as, según su orden de designación.

15.2 En caso de incapacidad sobrevenida, cese, renuncia o fallecimiento del Secretario General o del tesorero/a, sus funciones serán asumidas por los/las otros/otras vocales, según su orden de designación.

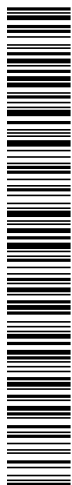
15.3 En todos los supuestos previstos en este artículo, en la siguiente reunión ordinaria de la Asamblea se llevará a cabo la elección parcial para cubrir las vacantes que se hayan producido en la Junta directiva. Los designados en esta elección lo serán para el período de mandato que reste hasta la próxima elección ordinaria total de la Junta Directiva.

Sección 3ª. Oficina Técnica

Artículo 16º

16.1 La Oficina Técnica es el órgano ejecutivo y de gestión de la Asociación. Actúa por delegación de la Asamblea y de la Junta Directiva. Son sus funciones:

- a) El seguimiento cotidiano de los programas y proyectos aprobados.



- b) La dirección del funcionamiento administrativo de la Asociación.
- c) La dirección del personal al servicio de la Asociación, cuyos sueldos no superarán el 150% del convenio del sector.
- d) La administración económica y patrimonial de la Asociación, bajo la supervisión del Tesorero/a. La llevanza de la contabilidad de la Asociación.
- e) Las demás tareas que le sean encomendadas por la Asamblea o por la Junta Directiva.

Sección 4ª. Organizaciones Territoriales

Artículo 17º

17.1 Para alcanzar la articulación federal, que es uno de los principios de la Asociación, ésta se dota de Organizaciones Territoriales en cada una de las Comunidades Autónomas.

17.2 La Organización Territorial es el núcleo de trabajo cotidiano de todos los asociados/as activos que residan en la demarcación de la misma.

17.3 Las Organizaciones Territoriales podrán llevar adelante programas y proyectos limitados a su propio ámbito y tendrán especialmente encomendadas las relaciones con las Administraciones y con otras entidades públicas o privadas de su territorio.

17.4 Asimismo, se dotarán de la estructura directiva y participativa propia que estimen necesaria sus integrantes. En todo caso, la gestión de recursos por parte de las Organizaciones Territoriales se hará sin perjuicio del principio de contabilidad y patrimonio únicos de la Asociación.

Artículo 18º

18.1 Aquellas Organizaciones Territoriales que alcancen un nivel de consolidación y desarrollo suficientes, a juicio de sus integrantes, podrán convertirse en Asociaciones con personalidad jurídica propia, federadas con la Asociación ENTREPUEBLOS.

18.2 Los acuerdos de constitución de las Organizaciones Territoriales Autónomas Federadas incluirán un Protocolo de adhesión y federación de éstas a la Asociación ENTREPUEBLOS, y establecerán, de común acuerdo, la participación de representantes de las mismas en los órganos directivos y de gestión centrales.

SEGUNDO - ASOCIADAS Y ASOCIADOS

Artículo 19º

19.1 Podrá adquirir la condición de asociado o asociada cualquier persona que lo solicite y sea admitida según el procedimiento previsto en este artículo.



19.2 Las solicitudes de admisión serán estudiadas por las Organizaciones Territoriales y sometidas a aceptación por la Junta Directiva, que sólo podrá rechazarlas por motivos fundados. En ningún caso se estimarán fundados los motivos que supongan un trato discriminatorio hacia el/la solicitante.

19.3 En caso de rechazo por la Junta Directiva, la solicitud podrá reiterarse ante la Asamblea, en su siguiente reunión ordinaria. La Asamblea decidirá de modo definitivo al respecto por mayoría simple.

Artículo 20º

Todos/as los/las socios/as tienen el derecho y el deber de participar en las actividades de la Asociación, y en especial el derecho y el deber de colaborar activamente en sus respectivas Organizaciones Territoriales.

Artículo 21º

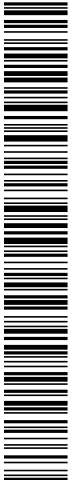
Los asociados y las asociadas tienen derecho a:

- a) Recibir información y manifestar su opinión, libremente, sobre cualquier asunto tratado en el seno de la Asociación o de interés de ésta.
- b) Emitir libremente su voto en la Asamblea, en su Organización Territorial o en los demás órganos de la Asociación de los que forme parte.
- c) Hacer propuestas a su Organización Territorial o a la Asociación en su conjunto y exigir que sean debatidas. Cuando las propuestas se formulen ante la Asamblea, los proponentes se atendrán a lo dispuesto en los Estatutos sobre formación del orden del día de las reuniones de ésta.
- d) Hacer uso de los materiales y servicios de la Asociación, dentro de las normas que al respecto establezcan los órganos de la misma.
- e) Ser oído/a con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él/ella y a ser informado/a de los hechos.

Artículo 22º

Las personas asociadas tienen el deber de:

- a) Atenerse a los principios de la Asociación y cumplir los Estatutos y demás decisiones válidas de la misma.
- b) Abstenerse de realizar conductas que comprometan, desprestigien o perjudiquen de cualquier forma a la Asociación.
- c) Abonar puntualmente las cuotas establecidas o realizar las contraprestaciones que sustituyan a la cuota. La persona asociada que haya dejado de pagar dos o más cuotas perderá el derecho de voto de la asociación y podrá ser dada de baja como asociada.



- d) Utilizar debidamente y para sus fines establecidos los materiales, instrumentos y servicios de la Asociación.

Artículo 23

23.1 Las personas asociadas podrán causar baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer dos cuotas periódicas, ordinarias o extraordinarias, consecutivas o alternas.
- c) Por incumplimiento de sus obligaciones sociales, de los presentes Estatutos o de cualquier otro acuerdo social validamente adoptado.
- d) Por actuar en contra de los fines de la Asociación.
- e) Por haber causado un perjuicio económico, social o moral a la asociación o a una o varias de sus personas asociadas.

23.2 En los supuestos b), c), d) y e) la Junta Directiva decidirá sobre la baja del asociado/a dando previa audiencia al interesado/a. La Junta Directiva podrá nombrar un instructor del expediente, que podrá ser un asociado/a o un tercero siempre que se trate de una persona imparcial e independiente. La decisión de la Junta Directiva relativa a la baja de un/a asociado/a, podrá recurrirse ante la próxima Asamblea General que se celebre. La Junta Directiva estará obligada a incluir dicho punto en el Orden del Día cuando lo solicite la persona interesada. La Asamblea decidirá, previa audiencia del/la interesado/a, con el voto favorable de la mitad más uno de los socios y socias asistentes con derecho a voto y en votación secreta, debiendo el socio/a afectado/a ausentarse de la misma después de presentar sus alegaciones.

23.3 Las personas asociadas al causar baja como tales por cualquier motivo no tienen derecho a la restitución de ninguna aportación económica efectuada a la Asociación.

TERCERO - RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 24º

24.1 La Asociación goza de plena capacidad jurídica de obrar y de autonomía económica y financiera y puede, por lo tanto, adquirir, poseer, administrar, gravar y enajenar toda clase de bienes, dentro de lo dispuesto por la legislación vigente, así como recibir donativos, subvenciones, legados y cualquier otro tipo de aportación económica. No obstante, sus ingresos ordinarios provendrán fundamentalmente de las cuotas de las personas asociadas y de las subvenciones o aportaciones que puedan concederle organismos de las Administraciones públicas.

24.2 La Asociación llevará una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como, de las



actividades realizadas.

24.3 La Asociación efectuará un inventario de sus bienes y derechos.

24.4 El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año. Las cuentas anuales de la asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General antes de transcurridos seis meses desde la fecha de la finalización del ejercicio económico y social.

Artículo 25º

El patrimonio inicial de la Asociación es de seis cientos un euro con un céntimo de euro (601,01.-€) y su presupuesto anual de estructura en ningún caso superará el 20% (veinte por ciento) del presupuesto de gastos anual.

Artículo 26º

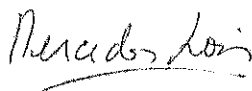
26.1 En caso de disolución, la Asamblea nombrará una Comisión Liquidadora que se encargue de realizar el patrimonio de la Asociación y satisfacer con él las deudas y demás obligaciones exigibles de la misma.

26.2 La comisión liquidadora estará integrada por tres liquidadores, elegidos por la Asamblea entre los asociados y asociadas o entre terceras personas no asociadas.

26.3 En caso de disolución y liquidación, si hubiera un remanente, éste se destinará en su totalidad, por acuerdo de la misma Asamblea que acuerde la disolución y nombre a los liquidadores, a una organización no gubernamental dedicada al apoyo de países empobrecidos la cual deberá ser también beneficiaria del mecenazgo a los efectos de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Los presentes Estatutos han sido aprobados por la Asamblea General de socios y socias de la Asociación ENTREPUEBLOS celebrada el día 28 de mayo de 2022 en Burgos y para que así conste y sean inscritos en el Registro de Asociaciones correspondiente, firman el presente ejemplar de los Estatutos aprobados, la Secretaria de la Junta Directiva de la Asociación, con el visto bueno de la Presidenta de la misma, quiénes ejercieron también como Presidenta y Secretaria de la Asamblea citada.

En Barcelona, a 6 de octubre de 2022.



Mercedes Lois Cabello
Secretaria



Vº Bº de la Presidenta
Joana M. Perelló Vallespir

